

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 127

Presentada por: Administración

Serie 1991-92

ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, (EL MUNICIPIO), A REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO POR \$2,500,000 CON EL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO Y/O INSTITUCIONES FINANCIERAS PRIVADAS PARA FINANCIAR LOS COSTOS INICIALES DEL DESARROLLO DE UN SISTEMA INTEGRAL DE DESPERDICIOS SOLIDOS EN COORDINACION CON EL MUNICIPIO DE CAROLINA (EL PROYECTO) Y EJECUTAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EVIDENCIAR EL EMPRESTITO Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (la Ley 81), en el Capítulo II, Artículo 2.001, otorga a los Municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones; y concede a los Municipios, además, plenas facultades legislativas y administrativas en todo asunto que fuere de naturaleza municipal que redunde en beneficio de la población y para el fomento y progreso de ésta; y en el inciso (b) del Artículo 2.006 de la referida Ley, los Municipios, de ser necesario, quedan autorizados en relación a cualquier obligación contraída por motivo del establecimiento de plantas o facilidades para la disposición de desperdicios sólidos a asumir mediante contrato la responsabilidad de imponer de ser necesario, durante la duración del plazo de la obligación contraída, una contribución adicional especial sobre la propiedad de conformidad suficientes para pagar oportunamente cualesquiera sumas pagaderas de conformidad con la obligación contraída; y
- Por Cuanto : Los Municipios de Guaynabo y Carolina, a través de las corporaciones sin fines de lucro "Guaynabo Economic Development Corp" (GEDECORP) y "Carolina Waste to Energy Corporation (CAWECORP) respectivamente, han organizado a "Northern Eastern Resource Recovery Corporation" (NORECORP), Corporación sin fines de lucro, incorporada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de desarrollar y administrar el Proyecto; y
- Por Cuanto : La autoridad para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Médicas, para la Educación y Control de Contaminación Ambiental de Puerto Rico (AFICA), afiliada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, (BGF), se propone considerar una emisión de bonos por unos \$300,000,000 para financiar el costo del Proyecto, que incluye, entre otros, costos y gastos iniciales, de desarrollo; y
- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo tiene la necesidad de cubrir ciertos gastos relacionados con el Proyecto, tales como, pero que no se entienda como una limitación, legales, ingeniería, consultoría, asesoría, tramitación de permisos y otros servicios profesionales por lo que solicita un préstamo por \$2,500,000 para cubrir la mitad de los costos y gastos estimados en forma combinada por los Municipios de Guaynabo y Carolina en \$5,000,000.
- Por Cuanto : El producto del préstamo solicitado por el Municipio de Guaynabo para los propósitos estipulados será canalizado en calidad de donativo y/o adelanto a NORECORP a través de GEDECORP. El Municipio y/o NORECORP presentará facturas, certificaciones o cualquiera otra evidencia aceptable a BGF para el desembolso del préstamo solicitado; y

- Por Cuanto : El repago del préstamo solicitado será efectuado de los fondos que se alleguen como resultado del financiamiento del sistema integral de desperdicios sólidos. De no llevarse a cabo el proyecto y por ende no realizarse el financiamiento, el municipio para asegurar el pago del préstamo solicitado impondrá contribución especial sobre la propiedad inmueble tributable suficiente para cubrir a las fechas de vencimiento los pagos de principal e interés, según las disposiciones del Artículo 2.006 de la Ley 81 o efectuará el repago de otros fondos especiales según mejor determine el municipio; y
- Por Cuanto : El Municipio necesita obtener un financiamiento para los propósitos previamente señalados; y
- Por Cuanto : Es necesario autorizar al Alcalde del Municipio o cualquier oficial por él designado a ejecutar todos los documentos que sean necesarios para realizar las transacciones requeridas para obtener el financiamiento;
- POR TANTO : ORDENASE COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA, POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY DIA 5 DE MARZO DE 1992.**
- Sección 1ra : Autorizar al Alcalde del Municipio a realizar todas las diligencias necesarias en relación con el financiamiento y a ejecutar todos los documentos y/o contratos necesarios para la obtención del mismo.
- Sección 2da : Autorizar la contratación de un empréstito por \$2,500,000 para financiar costos y gastos del Proyecto, incluyendo, pero sin limitarse a esto, gastos legales, de ingeniería, de consultoría, de asesoría, tramitación de permisos y otros servicios profesionales.
- Sección 3ra : Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en la Sección 2da de esta Ordenanza, se autoriza la emisión de pagarés de obligación especial negociables del Municipio de Guaynabo a tenor con las disposiciones de una Ley del Congreso de los Estados Unidos titulada "Ley para proveer un Gobierno Civil para Puerto Rico y para otros fines", aprobada el 2 de marzo de 1917, según enmendada, conocida como Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico, la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley 81.

Dichos pagarés serán designados "Pagarés de Obligación Especial de 1992" (lós Pagarés), serán fechados el día de su emisión y consistirán de pagarés registrados en denominaciones de cinco mil dólares (\$5,000.00) o múltiplos de esta cantidad. Los intereses que acumulen los pagarés desde la fecha de su emisión y hasta el 31 de diciembre de 1992, serán capitalizados al balance insoluto de los mismos. Se estipula que de no haberse completado y/o desembolsado el producido de la emisión de bonos (AFICA), la fuente primaria de pago del empréstito, el municipio viene obligado a cumplir con el pago semestral de intereses única-mente contra el balance capitalizado por un término adicional de un año a partir del 31 de diciembre de 1992. Al finalizar este período de moratoria de principal, el balance insoluto de principal capitalizado será amortizado a un término de tres años y medio a partir del 31 de diciembre de 1993. Los pagarés devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago total a una tasa de interés que no exceda el máximo autorizado por Ley.

Los Pagarés serán sustancialmente de la forma siguiente:

Núm. R- \_\_\_\_\_

\$ \_\_\_\_\_

Estados Unidos de América  
 Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
 MUNICIPIO DE GUAYNABO  
 Pagaré de Obligación Especial de 1992

El Municipio de Guaynabo, Puerto Rico (el Municipio), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a el 1 de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_, a la presentación y entrega del mismo, el principal de \_\_\_\_\_ junto con los intereses correspondientes desde la fecha de emisión de este pagaré al tipo de interés de \_\_\_\_\_ por ciento ( \_\_\_\_\_ %), anual (calculados a base de un año de 360 días y meses de 30 días), hasta el pago de dicho principal. Los intereses serán pagaderos semestralmente hasta su vencimiento los \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ de cada año, comenzando el \_\_\_\_\_. El principal de este pagaré será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre este pagaré será realizado a la persona que aparezca en los libros de registro del Municipio como dueño registrado el 15 de \_\_\_\_\_ ó 15 de \_\_\_\_\_ que preceda a la fecha de pago de intereses a ser pagados mediante cheque dirigido al dueño registrado a su dirección, según aparezca en dichos libros de registro. Tanto el principal como los intereses sobre este pagaré serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas no estarán empeñados para el pago puntual del principal de y los intereses sobre este pagaré. No obstante, este pagaré y los intereses correspondientes serán pagaderos de el producto de la emisión de Bonos de (AFICA) del sistema integral de desperdicios sólidos. De no llevarse a cabo el proyecto o de no realizarse la emisión de Bonos (AFICA) serán pagaderos de las contribuciones impuestas por el Municipio según las disposiciones del Artículo 2.006 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991 o de los fondos especiales creados para este fin por el Municipio hasta su vencimiento, según definido en la Ordenanza bajo la cual se aprueba la emisión de este pagaré.

Este pagaré es uno de una emisión de pagarés autorizada por el Municipio designados "Pagarés de Obligación Especial de 1992", la cual consiste de pagarés con vencimientos semestrales en los años \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar gastos incurridos y por incurrir en el desarrollo de un sistema integral de disposición de desperdicios sólidos y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo con todos los requisitos de una Ley del Congreso de los Estados Unidos titulada "Ley para proveer un Gobierno Civil para Puerto Rico y para otros fines", aprobada el 2 de marzo de 1917, según enmendada, y subsiguientemente por la Ley Pública número 600, aprobada el 3 de julio de 1950, según enmendada, conocida como Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico, la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991 (las Leyes), y por virtud de la Ordenanza que autoriza la emisión de los pagarés, adoptada y aprobada por el Municipio. El dueño de este pagaré asiente a todas las disposiciones de la Ordenanza con la aceptación del mismo.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridos por las Leyes que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de ser emitido este pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda total del Municipio incluyendo este pagaré, no excede limitación alguna impuesta por las Leyes y que se ha provisto para que el Municipio genere, de ser necesario, entre contribuciones especiales sobre la propiedad tributable para cubrir el pago del principal y los intereses sobre este pagaré según venzan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio ha hecho que este pagaré sea firmado por el Alcalde, que el sello municipal sea estampado en el mismo y sea certificado por el Secretario Municipal el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1992.

---

Municipio de Guaynabo

Hon. Alejandro Cruz, Jr.

(Sello)

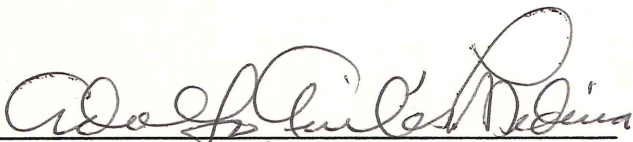
Certificado:

---

Secretaria

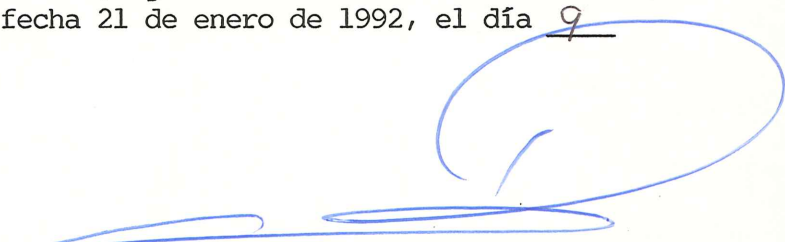
- Sección 4ta : Para el pago puntual del principal de y los intereses sobre el empréstito autorizado bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados parte de los fondos generados por la emisión de bonos (AFICA) y de no otorgarse dicho financiamiento las contribuciones que genere el Municipio por concepto de la imposición de una tasa contributiva especial sobre la propiedad inmueble tributable, según las disposiciones del Artículo 2.006 de la Ley 81. Esta imposición contributiva será provista mediante la adopción de una Ordenanza por la Asamblea Municipal y/o de cualquier otro fondo especial creado por el Municipio.
- Sección 5ta : De ser necesario imponerse una contribución especial el producto de la contribución adicional especial a imponerse será depositado en el Banco Gubernamental de Fomento en calidad de fideicomiso, según las disposiciones de la Ley Núm. 80 del 30 de agosto de 1991 que crea el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). A las fechas en que sean requeridos los fondos, este Banco debitará las cantidades necesarias en la referida cuenta para cubrir principal e intereses de la obligación contraída.
- Sección 6ta : El producto de este empréstito será depositado en una cuenta especial en el BGF. Los desembolsos a ser realizados contra dicha cuenta, serán efectuados mediante la presentación de documentos que evidencien los costos y gastos incurridos por NORECORP en el proyecto. Los cheques serán girados a nombre de Northern Eastern Resource Recovery Corporation (NORECORP) y el suplidor.
- Sección 7ma : El Municipio mantendrá cuentas y fondos separados de los otros fondos del Municipio que mantengan un récord exacto de los costos y gastos relacionados con el proyecto. Para tales efectos se obliga a NORECORP a someterle copia de todas las facturas sometidas y pagos efectuados por el Banco Gubernamental de Fomento (BGF). Tales cuentas y fondos estarán disponibles para ser inspeccionadas por cualquier persona interesada en el Proyecto.

- Sección 8va : Antes de que esta Ordenanza fuese considerada por la Asamblea de este Municipio, se celebraron vistas públicas sobre la obligación a incurrirse. Por lo menos quince (15) días antes de la fecha de la celebración de dichas vistas, un aviso de las mismas fue publicado por lo menos una vez en dos periódicos de circulación general en Puerto Rico y se colocaron avisos en la Casa Alcaldía y en las Colecturías de Rentas Interna de ese Municipio. En dicho aviso se expuso la fecha, hora y sitio de las vistas públicas y la naturaleza y propósitos de las mismas.
- Sección 9na : Esta Ordenanza comenzará a regir a los veinte (20) días de la fecha de publicación del anuncio en un periódico de circulación general informando la aprobación de la misma, y la misma constituirá un compromiso absoluto y obligatorio para ese Municipio, así como para sus funcionarios ejecutivos y sus sucesores hasta el pago total de esa deuda.
- Sección 10ma : Se ordena al Director de Finanzas, una vez haya sido aprobada esta Ordenanza, a efectuar los asientos necesarios en los libros de contabilidad del Municipio.
- Sección 11ma : Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo oración o cláusula fuere declarado nulo por cualquier corte, no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula del mismo.
- Sección 12ma : El Secretario del Municipio se ocupará de que una copia certificada de esta Ordenanza sea sometida al Comisionado de Asuntos Municipales, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y al CRIM para su endoso.
- Sección 13ra : Toda Ordenanza, resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde exista tal conflicto.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Sr. Antonio O'Neill Cancel, Ejecutivo en Asuntos Gerenciales, según Orden Administrativa Núm. 91.9 de fecha 21 de enero de 1992, el día 9 de marzo de 1992.

  
\_\_\_\_\_  
Ejecutivo Asuntos Gerenciales

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 127, Serie 1991-92, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 5 de marzo de 1992.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lillian Jiménez de Irizarry, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Marcos A. Díaz Laboy, Carmen Delgado Morales, Carlos M. Santos Otero, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Juan E. Viera, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto.

Votos en contra de los Hons. María Rosa Dapena Thompson, Lourdes Aponte Rosario y Juan Fuentes Rodríguez.

Fue aprobada por el Sr. Antonio O'Neill Cancel, Ejecutivo en Asuntos Gerenciales, según Orden Administrativa Núm. 91.9 de fecha 21 de enero de 1992, el día 9 de marzo de 1992.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y dos.

  
Secretaria Asamblea Municipal